EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

APROBADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE EUSKADI, LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN VASCA DE FÚTBOL, POR RESOLUCIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DEL DIRECTOR DE DEPORTES DEL GOBIERNO VASCO.

PUBLICADO EN EL BOPV (BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO) NÚMERO 33 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2011.

ESTATUTOS DE LA

FEDERACION VASCA DE FUTBOL

TITULO I
Disposiciones generales

ARTICULO 1. La Federación Vasca de Fútbol

Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol es la entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, y capacidad de obrar**,** que ejerce además de sus propias atribuciones, funciones publicas de carácter administrativo**,** integra en régimen de cooperación a las Federaciones Territoriales de Alava, Gipuzkoa y Bizkaia y por medio de éstas reúne a deportistas, técnicos, jueces, clubes o agrupaciones deportivas y otros colectivos para la práctica, promoción y organización de la modalidad Fútbol en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTICULO 2. Ordenamiento aplicable

Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol se rige por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 16/2006, de 31 de enero de las Federaciones del País Vasco, y demás disposiciones de desarrollo de la Ley, por los presentes Estatutos y reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos propios.

ARTICULO 3. Domicilio social

El domicilio social de Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol se establece en Bilbao, en la calle Julián Gaiarre, número 48 - bajo.

ARTICULO 4. Competencias

La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol impulsa, califica, autoriza, ordena y organiza las actividades y competiciones oficiales de la modalidad deportiva de fútbol y disciplinas de fútbol playa y fútbol sala, en el ámbito comunitario.

ARTICULO 5. Funciones

1. Para el cumplimiento de sus fines la Federación ejercerá las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la modalidad deportiva fútbol en el ámbito estatal y definir, en su caso, el régimen de adhesión de la federación a otras entidades.
b) Coordinar la actividad de las federaciones territoriales que la integran.
c) Organizar competiciones oficiales y actividades de ámbito comunitario en todas y cada una de las disciplinas de su modalidad deportiva.
d) Establecer las normas de participación y competición propias sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las normas dictadas por federaciones de ámbito territorial superior.
e) Instrumentar la participación de todos sus estamentos en competiciones estatales e internacionales.
f) Expedir las licencias federativas de su modalidad.
g) Conocer y resolver los conflictos deportivos que se originen en el desarrollo de su actividad así como de los que surgen entre las federaciones territoriales que la integran.
h) La redacción y regulación, con arreglo a la legislación vigente, de las normas y procedimientos disciplinarios que serán de observación y aplicación por todas las entidades y federaciones que la integran mediante sus respectivos órganos disciplinarios.
i) Colaborar con la administración en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte, conforme a la normativa que al efecto se determine.
j) Formar los técnicos y jueces de su modalidad conforme a la normativa que al efecto se determine en colaboración con las federaciones territoriales.
k) Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos propios, gestionar los recursos que les transfieran otras entidades para el desarrollo de su actividad y controlar la correcta aplicación de todos sus recursos.

l) Asignar y controlar la aplicación de las subvenciones que concedan a las federaciones territoriales y en su caso, a los clubes y agrupaciones deportivas.
m) Colaborar con las administraciones del País Vasco en el cumplimiento de sus fines de promoción deportiva y en particular, en aquellas funciones de cooperación y asesoramiento que la Ley atribuye directamente a las federaciones.
n) Elaborar sus estatutos y sus reglamentos deportivos.
o) Promover y, en la medida de lo posible, garantizar, la igualdad de mujeres y hombres en la practica del fútbol.
p) Y, en general, disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica del fútbol.

2. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol adoptara las medidas orgánicas y funcionales necesarias para coordinar la actividad de las FF.TT. al objeto de evitar acciones divergentes, de optimizar esfuerzos y de conseguir una unidad de acción en el desarrollo de su modalidad deportiva.

3. Las funciones de coordinación serán ejercidas de forma subsidiaria cuando los objetivos que persigan no sean posibles de alcanzar a través de la cooperación o colaboración.

ARTICULO 6. Funciones publicas

1. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol ejerce funciones publicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

2. Bajo el criterio de tutela y control de la administración general ejerce las siguientes funciones publicas de carácter administrativo :

a) La calificación, ordenación, organización y autorización de las competiciones oficiales.
b) La ordenación de la representación del fútbol en las competiciones estatales e internacionales.
c) La emisión de las licencias federativas.
d) La prevención, control y sanción de la violencia en la practica del fútbol.
e) La prevención, control y sanción del dopaje.
f) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva.
g) La ejecución de las resoluciones del Comité Vasco de Justicia Deportiva.
h) La aprobación de los estatutos y reglamentos.
i) La participación y colaboración con la Administración publica en el desarrollo de sus programas deportivos.
j) El control de los procesos electorales federativos.

ARTICULO 7. Delegación

1. En ningún caso, la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol podrá delegar, sin la autorización administrativa correspondiente el ejercicio de las funciones públicas que le han sido delegadas. La autorización solo podrá concederse en relación con aquellas funciones que, por su propia naturaleza, sean susceptibles de delegación.
2. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, podrá delegar con la citada autorización previa, dicho ejercicio de funciones publicas en las asociaciones representativas de la misma.

ARTICULO 8. Discriminación

En el seno de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol no se permitirá discriminación alguna por razón de raza, religión, opiniones y creencias, o cualquier otra circunstancia personal o social.

TITULO II
De las licencias federativas y de las competiciones oficiales

CAPITULO I
DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS

ARTICULO 9. Definición

1. La licencia federativa es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, así como de la territorial correspondiente y le habilita para participar en las competiciones oficiales siempre conforme a las reglas que en cada caso rijan las mismas.
2. La licencia federativa será única y supondrá la doble adscripción de su titular a la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol y territorial correspondiente.

ARTICULO 10. Emisión

1. La licencia federativa será emitida por la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol previa tramitación por la federación territorial correspondiente, tras la realización de un reconocimiento médico con el contenido que al efecto se determine y habilitará a su titular para participar en las competiciones organizadas por aquella.
2. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol es la entidad competente para establecer el régimen documental, deportivo y económico de las licencias federativas estableciendo sus derechos y obligaciones.
3. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol podrá percibir de sus federados una cuota adicional de carácter voluntario, para la financiación de los servicios y actividades de la federación.
4. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol repartirá el importe neto de cada licencia en los términos aprobados por la Asamblea General respectiva. Dicho importe neto, será el resultante de minorar al importe bruto los importes establecidos en el articulo 12.1. En ningún caso, la cantidad a percibir por las FFTT. ó por la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, podrá ser inferior al 35% del importe neto antes citado.

ARTICULO 11. Formato de las licencias

1. El formato y contenido de las licencias será aprobado por la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol y en dichas licencias deberán emplearse las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
2. Las licencias deberán emitirse en un soporte que cuente con unas condiciones técnicas que permitan un adecuado aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación. La Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de Deportes aprobará las especificaciones técnicas de dichos soportes.

ARTICULO 12. Seguros

1. Cada licencia federativa de personas físicas llevara aparejado un seguro que garantice como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:
   a) Responsabilidad civil.

b) Indemnización por supuestos de perdidas anatómicas o funcionales, o de fallecimiento.
c) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del Sistema Publico Sanitario cuando el titular no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

2. Las prestaciones del seguro señalado en el apartado anterior deberán ser, como mínimo, las establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo para competiciones federadas de ámbito estatal ó las que se establezcan en desarrollo del Decreto 16/2006, de 31 de enero de las Federaciones deportivas del País Vasco.

3. Al inicio de cada temporada deportiva la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol remitirá a la Dirección de deportes del Gobierno Vasco, para su conocimiento y efectos oportunos, relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

ARTICULO 13. Denegación de expedición

1. La expedición de licencias tendrá carácter reglado no pudiéndose denegar su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

2. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol esta obligada a emitir, o a denegar, la correspondiente licencia en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la tramitación, debidamente formalizada por la Territorial respectiva.

3. Si solicitada la expedición, no se notifica la resolución expresa durante le plazo máximo antes indicado se entenderá otorgada.

4. Contra la denegación expresa de la expedición de las licencias a que se refieren los apartados anteriores, que deberá ser motivada, o contra la denegación de la entrega del documento justificativo, podrá interponerse recurso ante la Dirección competente en materia de Deportes, del Gobierno Vasco, en el plazo de siete días naturales con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

5. Los directivos de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol que, injustificadamente, no expidan las licencias federativas a que se refieren los apartados anteriores, que no resuelvan voluntariamente las solicitudes en plazo o las expidan, de forma expresa o presunta, fraudulentamente, incurrirán en responsabilidad y podrán ser objeto de las correspondiente sanción, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pueda derivar.

CAPITULO II
De las competiciones oficiales

ARTICULO 14. Definición

1. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol es la única entidad facultada para ordenar, calificar o autorizar competiciones oficiales y otorgar los correspondientes títulos oficiales en el ámbito comunitario.
2. Tendrán la consideración de competiciones oficiales todas aquellas que sean calificadas como tales por la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.
3. No podrán concederse títulos oficiales si no es como resultado de una competición oficial.

ARTICULO 15. Calendarios

1. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol deberá disponer de un calendario especifico para sus competiciones oficiales propias.
2. En dichas competiciones solo podrán participar con todos los derechos y obligaciones quienes sean titulares de la licencia federativa.
3. El calendario oficial de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol deberá aprobarse con anterioridad al calendario oficial de las federaciones territoriales.
4. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, deberá garantizar que en las competiciones de ámbito autonómico se tengan en cuenta, a efectos de participación, los resultados de las competiciones oficiales de la FF.TT.
5. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, deberá coordinar sus funciones garantizando una correcta estructura piramidal de las competiciones deportivas.

TITULO III
De los órganos de la Federación

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16. Organos de la EFF-FVF

1. En la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol existirán, como mínimo los órganos siguientes:

A) De gobierno
1. La Asamblea General

B) De Administración
1. La Junta Directiva

C) De representación
1. El Presidente

D) De régimen interno
1. La Secretaría General
2. La Tesorería
3. La Dirección Técnico Deportiva

E) Técnicos
1. El Comité Vasco de Entrenadores
2. El Comité Vasco de Arbitros
3. La Escuela Vasca de Técnicos Deportivos

F) De justicia deportiva
1. El Comité Disciplinario
2. El Comité de Apelación
3. El Comité Jurisdiccional y de Conciliación

G) El Comité Vasco de Fútbol Sala

2. Serán órganos electivos el Presidente y Junta Directiva, la Asamblea General y el Presidente y la Asamblea General del Comité Vasco de Futbol Sala, los demás órganos serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol

ARTICULO 17. Requisitos para ser miembro

Los requisitos generales para ser miembro de cualquier órgano de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, son los siguientes:

1) Ser mayor de edad.

2) Poseer la residencia, dentro del ámbito de actuación de la Federación. En circunstancias excepcionales la Asamblea General podrá dispensar de este requisito.

3) No estar sujeto a sanción disciplinaria firme que conlleve inhabilitación para el desempeño de cargos o funciones.

4) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación para ostentar cargo público.

5) No haber sido declarado incapaz por sentencia judicial firme.

ARTICULO 18. Reelección

1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección, continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de quienes les sucedan y podrán, en todo caso, ser reelegidos conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. En el supuesto en que, por cualquier circunstancia, no consumaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

ARTICULO 19. Causas de cese

1. Los miembros de los órganos de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol cesarán por las siguientes causas:
   a) Expiración del período de mandato.
   b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
   c) Dimisión.
   d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
   e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 17 de los presentes Estatutos.
   f) Incompatibilidad, sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente.
2. Tratándose del Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol y de la Junta Directiva lo será también el voto de censura.

ARTICULO 20. Ejecutividad de los acuerdos

1. No disponiendo otra cosa, las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos de la Federación serán ejecutivos y surtirán efecto desde el día siguiente al de su notificación a los interesados.
2. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptaran por mayoría simple de miembros presentes, salvo los supuestos en los que disposiciones legales o estatuarias prevean mayorías cualificadas.
3. De todos los acuerdos adoptados por los órganos federativos se levantará acta por el Secretario, que contendrá con carácter mínimo, el nombre de las personas asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
4. Los votos contrarios al acuerdo adoptado, siempre que sean motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse de las decisiones de los órganos colegiados.
5. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol deberá remitir copia de las actas de sus asambleas generales en el plazo de cuatro meses desde su celebración.

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 21. Funciones

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la federación y tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Elegir presidente y junta directiva.
b) Aprobar las cuentas y presupuestos de la federación.
c) Acordar la disolución de la federación.
d) Aprobar la moción de censura al Presidente y a la junta directiva.
e) Aprobar el calendario oficial de competiciones.
f) Aprobar el plan de actuación de la federación.
g) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos federativos.
h) Disponer, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
i) Todas aquellas que precisen, por su gran trascendencia, la aprobación de la misma.

ARTICULO 22. Elección y duración mandato

1. La Asamblea General será elegida cada cuatro años**,** mediante sufragio libre, directo, igual y secreto**,** coincidiendo con los años de celebración de los juegos olímpicos de verano.
2. Excepcionalmente y previa autorización administrativa expresa, el inicio de los procesos electorales, podrán adelantarse o retrasarse, cuando en las fechas de inicio previstas no resulte posible.

SECCIÓN I
DE LA COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 23. Composición

1. La Asamblea General estará integrada por los representantes de los estamentos de las federaciones territoriales.
2. Para conformar la Asamblea General se atribuirá a cada federación territorial un número de representantes proporcional al número de miembros que tengan adscritos por cada estamento en relación con el total de los censados en la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.
3. El número total de componentes será de 125 miembros. La cifra exacta de miembros que corresponden por estamentos a las Federaciones Territoriales se determinará, antes de cada elección, por la junta electoral a la vista del censo electoral aprobado.
4. Del número total de componentes de la Asamblea, corresponderá un noventa y dos por ciento, esto es, ciento quince, a la especialidad principal, y un ocho por ciento, esto es, diez, al Fútbol Sala.

ARTICULO 24. Reparto estamentos

La Asamblea General estará integrada por los representantes de los estamentos de clubes y agrupaciones deportivas, deportistas, técnicos, y jueces en la siguiente proporción, tanto en lo que respecta a la actividad principal como al Fútbol Sala:

a) Una representación para el estamento de clubes y agrupaciones deportivas del 70 % del total de miembros de la Asamblea, a razón de un representante de cada entidad.
b) Una representación para el estamento de deportistas del 15 % del total de miembros de la Asamblea.
c) Una representación para los estamentos de técnicos y de jueces del 15 % de los miembros de la Asamblea, siendo la representación

proporcional al número de licencias de cada estamento existentes en el momento de convocarse elecciones.

SECCIÓN II
DE LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 25. Representación

En esta Asamblea estarán representados todos los estamentos deportivos de cada una de las federaciones territoriales.

Para la elección de la misma, el cuerpo electoral estará compuesto por todos los miembros de las asambleas generales de las federaciones territoriales, con arreglo al procedimiento electoral que las mismas establezcan.

ARTICULO 26. Proporcionalidad

El número de miembros de la Asamblea General, respetará el principio de proporcionalidad del censo de cada estamento territorial.

Cada asamblea territorial deberá prever, también la forma de suplir las bajas que se produzcan en esta Asamblea, entre sus representantes, en el transcurso de su mandato.

ARTICULO 27. Convocatoria

1. Antes de que transcurran cuatro años desde la elección de la Asamblea General, la junta directiva procederá a convocar una reunión de la junta electoral para que de inicio al proceso electoral.
2. No siendo ello posible, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General de la federación que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la junta electoral.

SECCION III
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 28. Sesiones

1. La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarios y extraordinarias

2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer semestre, para:
   a) Aprobar el estado de cuentas y presupuesto.
   b) Aprobar el plan de actuación.
   c) Aprobar el calendario oficial de competiciones.

3. Será, igualmente, competencia de la Asamblea ordinaria, cualquier otro asunto, salvo lo previsto en el apartado siguiente y además:
   a) Aprobar acuerdos y convenios con otras entidades deportivas, federaciones, Instituciones y Corporaciones públicas que afecten al desenvolvimiento deportivo de la Federación.
   b) La enajenación y gravamen de bienes inmuebles propios, concierto de préstamos y emisión de títulos transmisibles, acciones u obligaciones.
   c) La aceptación de donaciones, subvenciones y cualquier otro tipo de liberalidad que se realice en favor de la Federación, si las mismas estuviesen sujetas a condición o cargas gravosas.

4. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:
   a) Celebración de elecciones
   b) Aprobación y modificación de estatutos
   c) Aprobación y modificación de reglamentos
   d) Moción de censura.
   e) Disolución de la Federación.

ARTICULO 29. Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General ordinaria corresponde al Presidente de la federación de oficio, o a petición de la mayoría de los miembros que componen la junta directiva o del 5% de los componentes de la Asamblea General.

Si ello no fuera posible o el presidente no cumpliera con su obligación de convocar la Asamblea, la mayoría de los miembros que componen la junta directiva o un colectivo de miembros de la Asamblea que represente al 5% de sus componentes podrán realizar la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria corresponde al Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de

Fútbol de oficio o a petición de los miembros que componen la Junta Directiva o del 5% de los componentes de la Asamblea General.

Si ello no fuera posible o el Presidente no cumpliera con su obligación de convocar la asamblea, la mayoría de los miembros que componen la Junta Directiva o un colectivo de miembros de la Asamblea que represente al 5% de sus componentes podrá realizar la convocatoria.

El presidente deberá realizar la convocatoria de la Asamblea en el plazo máximo de 15 días a partir de que se formule la correspondiente solicitud, por cualquiera de los órganos o colectivos legitimados para ello.

ARTICULO 30. Competencia de convocatoria

El anuncio de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será efectuado, por el Presidente de la Federación, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su celebración, por escrito debiendo expresar el orden del día, lugar, día y hora de la reunión, así como la citación en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera.

ARTICULO 31. Orden del día

Los miembros de la Asamblea podrán solicitar del Presidente la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que consideren de interés, siempre que la solicitud se haga a propuesta, como mínimo, de un 15% de los miembros de la Asamblea, y sean planteadas al menos con diez días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO 32. Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia de cualquier número de asistentes.

No se admitirá la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

ARTICULO 33. Votación

Salvo para la adopción de los acuerdos a que se refiere al artículo 28.4.a) de los presentes Estatutos, que requerirán siempre voto secreto y por escrito, las demás votaciones que se lleven a cabo en la Asamblea podrán hacerse, bien en la forma indicada, bien oralmente o a mano alzada, según determine el Presidente.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes.

Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, para la aprobación de los acuerdos y decisiones a que se refieren los epígrafes b), d) y e) del apartado 4) del artículo 28 de los presentes Estatutos, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea.

CAPITULO III
DEL PRESIDENTE

ARTICULO 34. Definición y nombramiento

1. El Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol asume la representación legal de la misma y ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General y, en su caso, por la junta directiva, preside y dirige las sesiones que celebran una y otra y decide, en caso de empate, con su voto de calidad.
2. El Presidente será elegido cada cuatro años por la Asamblea General de entre sus miembros, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto en una sesión convocada al efecto por el procedimiento que reglamentariamente se determine. No procederá votación en los supuestos de candidatura única.
3. Será Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol aquel que encabece la candidatura que haya resultado elegida.
4. El Presidente podrá ser reelegido en los siguientes y sucesivos comicios, estableciéndose un número máximo de mandatos de seis legislaturas.
5. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo de igual naturaleza en otra federación de la misma o diferente modalidad deportiva, y será incompatible con la actividad como presidente de un club o asociación deportiva, futbolista, árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.
6. En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no pudiera cubrir su mandato, íntegramente, el que ocupe la vacante, lo hará por un término igual al que restase para cumplir al sustituido.

7. En supuesto de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida, transitoriamente, desempeñar sus funcionar, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que hubiera designado.

ARTICULO 35. Funciones

Además de las funciones que como órgano ejecutivo y de representación le son propias, corresponde al Presidente las siguientes funciones:

a) Convocar la Asamblea General presidiendo sus reuniones.
b) Promover el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General e impulsar su ejecución.
c) Convocar y presidir las reuniones, fijando el orden del día, de la junta directiva.
d) Ordenar pagos a nombre de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol
e) Conferir poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria, para que ostente la representación legal de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, tanto en juicio como fuera de él.
f) Todas aquellas atribuciones conferidas por la Asamblea General y aquellas otras derivadas de los presentes Estatutos.

ARTICULO 36. Causas de cese

1. El Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol cesará por alguna de las siguientes causas:
a) Por dimisión, fallecimiento o declaración de ausencia.
b) Por aprobación de la moción de censura
c) Por inhabilitación o incapacitación.
d) Por expiración del término de su mandato.
e) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad o inelegibilidad previstas en los presentes Estatutos.
f) Por las causas señaladas para el cese de la Junta Directiva en los apartados a) y c) del art. 42.1

2. Cuando el Presidente cese, seguirá en funciones y procederá a convocar a la Junta Electoral, en el plazo máximo de un mes, para que dé inicio al proceso electoral.

No siendo ello posible, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General que represente al menos el 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.

CAPITULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 37. Definición

La junta directiva es el órgano de administración de la federación y ejerce las funciones de gestión administrativa y económica de los asuntos federativos que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.

ARTICULO 38. Composición

1. La junta directiva contará con un número impar de miembros.

2. En el seno de la Junta Directiva habrá un Vicepresidente que asumirá las funciones de la Presidencia en caso de vacante, ausencia ó enfermedad de su titular, además serán miembros de pleno derecho, en calidad de Vicepresidentes, los presidentes de las federaciones territoriales que la integran.

3. Todos los miembros de la junta directiva que no lo sean de la Asamblea General podrán asistir a ésta con voz pero sin voto.

4. El cargo de directivo es incompatible con el ejercicio de funciones de consejo o asesoramiento profesional a la federación, asimismo es incompatible con la prestación de servicios profesionales bajo relación laboral, civil o mercantil.

5. Igualmente será incompatible con la actividad como jugador, árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso durante su mandato.

6. En el seno de la junta directiva habrá un Vicepresidente que asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o cese por alguna de las causas indicadas en el artículo 36.2 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 39. Elección

Los miembros de la junta directiva se elegirán cada cuatro años coincidiendo con los juegos olímpicos de verano, una vez renovada la Asamblea General, por mayoría de votos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, emitidos

por los miembros de la Asamblea, de acuerdo con el procedimiento electoral. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en los siguientes y sucesivos comicios, estableciéndose un número máximo de mandatos de seis legislaturas.

ARTICULO 40. Convocatoria sesiones

1. Corresponderá el Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol ó, en su defecto, al 25% de los miembros de la junta directiva, la convocatoria de las sesiones de la misma.
2. La convocatoria se acompañará del orden de día donde figuren los asuntos a tratar.
3. Será notificada a los miembros de la junta con al menos dos días de antelación, salvo supuestos de urgencia debidamente justificados.
4. No obstante, se entenderá válidamente constituida, aunque no existiese convocatoria previa, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos no podrán ser objeto de recurso ante los órganos de justicia federativos.
6. Siempre que lo acepten expresamente todos sus miembros, la Junta Directiva podrá adoptar sus acuerdos mediante correo electrónico, fax, videoconferencia y medios técnicos análogos. En estos supuestos, el acta correspondiente se redactara acompañando los justificantes de los faxes, correos electrónicos y soportes correspondientes.

ARTICULO 41. Constitución

La junta directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos un 25% de sus miembros y, en todo caso, el presidente de la federación o el vicepresidente designado**.**

El Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol ó, en su ausencia, el Vicepresidente designado, presidirá las sesiones de la junta directiva y dirigirá y coordinará su actuación.

ARTICULO 42. Causas de cese

1. La junta directiva, incluido el Presidente**,** cesará por alguna de las causas siguientes:
    a) Por dimisión o fallecimiento de más del 50% de sus miembros.
    b) Por aprobación de la moción de censura.
    c) Por inhabilitación o incapacitación de más del 50% de sus miembros.

d) Por expiración del tiempo de su mandato.

2. Los miembros de la junta directiva cesarán individualmente por causas idénticas a las señaladas en los apartados a), c), y d) del punto anterior.
3. En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la junta directiva, excepto del Presidente, serán sustituidos por los que figurasen a continuación en la lista. En su defecto, los restantes miembros de la junta directiva, por mayoría absoluta de sus componentes, podrán elegir sustitutos mediante elección que deberá ser ratificada en la primera reunión que celebre la Asamblea General.

ARTICULO 43. Moción de censura

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del Presidente y la junta directiva mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en una sesión convocada al efecto.

La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la junta directiva, incluido el Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.

ARTICULO 44. Procedimiento

1. La moción de censura deberá ser presentada al Presidente y Junta Directiva, formalizada individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del D.N.I., debiendo ser formalizada como mínimo por un 5% de los miembros de la Asamblea y que deberá incluir la propuesta de elección de nueva persona titular de la presidencia y su junta directiva.
2. Recibida la comunicación por el Presidente, se convocará Asamblea General extraordinaria cuyo único punto del orden del día será la petición contenida en la moción de censura. El plazo de su convocatoria no excederá de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
3. Convocada la Asamblea General, para el inicio del debate, dicha propuesta deberá ser respaldada por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General, siempre que asistan la mitad más uno de sus componentes.
4. Abierta la sesión, se concederá la palabra a un representante de los censurantes, designado por éstos, quien explicará las causas de la moción. Contestará el Presidente y se procederá a la votación.

5. La moción deberá ser aprobada por la mayoría de los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.
6. La aprobación de la moción de censura causará el cese del Presidente y de todos los miembros de la junta directiva.

ARTICULO 45. Fin de mandato

Cuando el Presidente y la Junta Directiva cesen por la expiración del término de su mandato, seguirán en funciones y aquél procederá a convocar a la Junta Electoral, en el plazo máximo de un mes, para que dé inicio al proceso electoral.

No siendo ello posible, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General que represente al menos el 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.

CAPITULO V
DE LOS ORGANOS DE REGIMEN INTERNO

SECCION I
DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 46. Definición y nombramiento

1. El Secretario General de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la Federación, y le corresponde, específicamente, las siguientes funciones:
    a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva, actuando como secretario de dichos órganos, así como de las comisiones que pudieran crearse.
    b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los meritados órganos.
    c) Informar al Presidente y a la junta directiva en los casos en que fuera requerido para ello.
    d) Resolver los asuntos de trámite.
    e) Ejercer la jefatura de personal en la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.
    f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
    g) Firmar las comunicaciones.

2 El nombramiento del Secretario General será facultativo para el Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

ARTICULO 47. Actas

Las actas a que hace referencia el apartado 1.a) del artículo anterior deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones, resumidas, que hubiere, y las demás circunstancias que se considere oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor, los en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados.

SECCION II
DEL TESORERO

ARTICULO 48. Definición y nombramiento

El Tesorero de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, es la persona designada por la junta directiva de entre sus miembros, que tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Dirigir las cuentas y las operaciones de orden económico de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.
b) Custodiar y llevar los libros de contabilidad de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.
c) Preparar todos los documentos contables necesarios, en especial, el borrador del presupuesto anual y el balance de cada ejercicio, para su posterior aprobación por la Asamblea General.

SECCION III
DEL DIRECTOR TECNICO DEPORTIVO

ARTICULO 49. Definición y nombramiento

El Director Técnico deportivo, es la persona nombrada por la Junta Directiva, que tendrá encomendada la dirección técnico-deportiva de la Euskadiko Futbol

Federakundea – Federación Vasca de Fútbol y específicamente las siguientes funciones:

a) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o cese de los diferentes seleccionadores
b) Planificar la actividad deportiva de las selecciones en función de las competiciones en las que participen.
c) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el programa de concentraciones y los planes de viaje que deban realizar las selecciones, según las competiciones en las que participen.
d) Coordinar y colaborar con las federaciones territoriales en la organización de las competiciones interterritoriales de selecciones.
e) Elaboración y propuesta de proyectos deportivos, estructuras, mejoras competicionales, etc., dirigidas a la potenciación promocional del fútbol en sus distintas disciplinas.

CAPITULO VI
DE LOS ORGANOS TECNICOS

SECCION I
DEL COMITE VASCO DE ENTRENADORES

ARTICULO 50. Definición y nombramiento

1. El Comité Vasco de Entrenadores integra, en régimen de cooperación, a los comités de entrenadores de las federación territoriales, atiende directamente al funcionamiento del colectivo de aquellos, y le corresponde con subordinación al Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, el gobierno representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.
2. Las propuestas que, en los aspectos que correspondan al Comité, formule éste, se elevarán al Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol para su aprobación definitiva.
3. La presidencia del Comité Vasco de Entrenadores recaerá en quien designa el que ostente la de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol y su composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinará reglamentariamente.

SECCION II
DEL COMITE VASCO DE ARBITROS

ARTICULO 51. Definición y nombramiento

1. El Comité Vasco de Arbitros integra en régimen de cooperación, a los comités de árbitros de las federaciones territoriales, atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, y le corresponde, con subordinación al Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos.

2. El Comité Vasco de Arbitros se encargará de la dirección y organización de las tareas arbitrales en las actividades y competiciones que organice la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol y colaborara con los comités territoriales en la captación y formación de los colegiados.

3. Las propuestas que, en los aspectos que correspondan al Comité, formule éste, se elevarán al Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol para su aprobación definitiva.

4. La presidencia del Comité Vasco de Arbitros recaerá en quien designe el que ostente la de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol y su composición y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

5. El Comité Vasco de Arbitros ejerce facultades disciplinarias, si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación de los colegiados.

SECCION III
DE LA ESCUELA VASCA DE TECNICOS DEPORTIVOS

ARTICULO 52. Definición y nombramiento

1. La Escuela Vasca de Técnicos deportivos, como centro privado autorizado por la Consejería de Educación Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, atiende directamente a la docencia a través de sus centros, en los tres territorios históricos, de las enseñanzas dirigidas a la obtención de las titulaciones de técnicos deportivos y técnicos deportivos superiores en las especialidades de fútbol y fútbol sala de conformidad con las normas legales aplicables.

2. La dirección de la Escuela Vasca de Técnicos deportivos, recaerá en quien designe el que ostente la presidencia de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.

CAPITULO VII
DE LOS ORGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA

SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53. Organos

Los órganos cuya función consiste en la aplicación de la justicia deportiva son:

a) El Comité Disciplinario.

b) El Comité de Apelación.

c) El Comité Jurisdiccional y de Conciliación

ARTICULO 54. Normativa

El régimen disciplinario del fútbol y fútbol sala, previsto con carácter general en la Ley 14/1998 del Deporte del País Vasco, se desarrolla conforme a los principios generales del derecho sancionador, en el Decreto 7/1989 de 10 de enero, del Reglamento de Disciplina Deportiva y en las demás normas reglamentarias de desarrollo, que serán de aplicación en las federaciones territoriales, que carezcan del suyo.

ARTICULO 55. Ambito disciplinario

El ámbito de la potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y a las de la conducta deportiva, tipificadas, según las disposiciones citadas en el artículo anterior, y en los términos que en ellas se señalan.

ARTICULO 56. Ambito personal

La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica; sobre los clubes y sus deportistas, técnicos y dirigentes: sobre los árbitros; y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades

que, estando adscritas a la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, desarrollan funciones o ejercen cargos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

SECCION II
DEL COMITE DISCIPLINARIO

ARTICULO 57. Definición y nombramiento

1. El Comité Disciplinario es el órgano encargado de ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los afiliados y decide sobre cualquier incidencia o litigio que se produzca en las actividades y competiciones organizadas por la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.
2. Se compondrá de tres miembros licenciados en Derecho y designados por el Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.
3. Los acuerdos del Comité Disciplinario se tomarán por mayoría y podrán ser recurribles ante el Comité de Apelación.

SECCION III
DEL COMITE DE APELACION

ARTICULO 58. Definición y nombramiento

1. El Comité de Apelación entenderá de los recursos que se interpongan contra las decisiones del Comité Disciplinario de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol y las de los órganos disciplinarios de las federaciones territoriales.
2. Se compondrá como mínimo de tres miembros licenciados en Derecho y designados por el Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.
3. Sus acuerdos se tomarán por mayoría y podrán ser recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

SECCION IV
DEL COMITÉ JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION

ARTICULO 59. Definición y nombramiento

1. El Comité Jurisdiccional y de Conciliación es el órgano a quien corresponde conocer y resolver de las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competicional y que se susciten o deduzcan entre o por personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa.
2. Estará compuesto por los mismos miembros del Comité Disciplinario.
3. Los acuerdos del Comité Jurisdiccional se tomarán por mayoría y podrán ser recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.
4. Los acuerdos del Comité de Conciliación, se tomarán por mayoría y agotarán la vía deportiva

CAPITULO VIII
DEL COMITE VASCO DE FUTBOL SALA

ARTICULO 60. Definición y nombramiento

1. El Comité Vasco de Fútbol Sala es el órgano de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol al que compete la promoción, gestión, organización y dirección de aquella especialidad.
2. El Presidente, así como sus órganos representativos, serán elegidos por el propio colectivo en base al principio del censo independiente del mismo y en la forma en que reglamentariamente se determine.
3. El Comité gozará de dotación presupuestaria propia.
4. Las actividades deportivas de Fútbol Sala se regirán por un orden competicional y disciplinario específico, cualidad esta última idénticamente aplicable para árbitros y entrenadores.

TITULO IV
De los miembros afiliados o estamentos federativos

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 61. Organización Territorial

La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol integra en régimen de cooperación a las federaciones territoriales de Araba, Gipuzkoa y Bizkaia y por medio de éstas a los estamentos de deportistas, técnicos y jueces, todos ellos titulares de las correspondientes licencias federativas, y el de clubes y agrupaciones deportivas adscritas a las federaciones territoriales.

ARTICULO 62. Derechos

Los integrantes de los estamentos de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, tendrán, como mínimo, los siguientes derechos:

a) Estar representados y formar parte de los órganos de administración y gobierno en la forma y proporción que les reconocen los presentes estatutos y la normativa aplicable.
b) Participar en cuantas actividades organice la federación, conforme a las reglas que ésta dicte al respecto.
c) Recibir cuanta información soliciten y expresar libremente sus criterios y opiniones en temas federativos para el mejor desarrollo de este deporte.
d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.
e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la federación.
f) Disponer del documento justificativo de la licencia federativa.

ARTICULO 63. Deberes

Los integrantes de los estamentos de la federación tendrán los siguientes deberes:

a) Pagar las cuotas que se establezcan.
b) Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la federación.
d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que en su caso desempeñan.

CAPITULO II
DE LOS FUTBOLISTAS

ARTICULO 64. Definición

Ostentan la condición de futbolistas, a los efectos de estos Estatutos, todos aquellos que, de forma voluntaria, suscriban la correspondiente licencia federativa para la práctica y competición del deporte del fútbol en cualesquiera

de las modalidades o especialidades controladas y reglamentadas por la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, las clases o categorías en que puedan clasificarse, atendiendo a la distinción básica entre aficionados y profesionales.

ARTICULO 65. Derechos

Son derechos de los futbolistas federados los siguientes:

a) Suscribir la licencia deportiva.
b) Participar en las competiciones y actividades deportivas que se celebren en su ámbito territorial, las de carácter comunitario o supracomunitario y aquellas que representen a su federación.
c) Recibir atención médica, sanitaria y asistencial motivada con ocasión y como consecuencia de la práctica del fútbol.
d) Separarse libremente de la federación.
e) Los señalados para los clubes.

ARTICULO 66. Deberes

Son deberes de los futbolistas federados los siguientes:

a) Acudir a las competiciones o actividades deportivas en las que participe su club.
b) Someterse a la disciplina, Reglamentos y presentes Estatutos federativos.
c) Asistir a las convocatorias de las selecciones vascas y territoriales para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.
d) Pagar las cuotas correspondientes.

CAPITULO III
DE LOS ENTRENADORES Y ARBITROS

ARTICULO 67. Definición entrenadores

Ostentan la condición de entrenadores, a efectos de estos Estatutos, todos aquellos que, poseyendo el correspondiente título y estando afiliados, están

capacitados para entrenar o dirigir equipos de fútbol en sus diversas modalidades o especialidades.

ARTICULO 68. Definición árbitros

Ostentan la condición de árbitros, a efectos de estos Estatutos, todos aquellos titulados que hayan formalizado su colegiación o hayan sido reconocidos como tales por la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol y se encuentren autorizados por ésta para el desempeño de funciones técnicas y de dirección en las competiciones que la misma organice en su ámbito territorial, o en aquellas que, aún siendo de ámbito supraterritorial, corresponda su designación.

CAPITULO IV
DE LOS CLUBES

ARTICULO 69. Definición

Se entiende por clubes, a los efectos de estos Estatutos, toda asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro y cuyo objeto es la práctica del fútbol, participando, habitualmente, en competiciones oficiales.

ARTICULO 70. Normativa

En cuanto a su constitución y funcionamiento los clubes, se regirán por lo dispuesto en la Ley 14/1998 del Deporte del País Vasco, Decreto 163/2010 de 22 de junio del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, por el que se regula la constitución y funcionamiento de clubes, normas que los desarrollen, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus asambleas generales y demás órganos.

ARTICULO 71. Adscripción

Los clubes de los tres Territorios Históricos se adscribirán a la federación territorial correspondiente para la práctica y participación en competiciones oficiales. La adscripción será de carácter anual renovable.

ARTICULO 72. Derechos

Son derechos de los clubes :

a) Tomar parte en las competiciones oficiales que organice su respectiva federación territorial, siempre que estén afiliados a ella, así como en las organizadas por la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol y fases superiores a que tengan derecho en mérito a su clasificación.
b) Jugar partidos amistosos con otros equipos españoles o extranjeros, siempre que se cumplan los requisitos necesarios.
c) Acudir a los órganos competentes para instar el cumplimiento de los reglamentos federativos y de las obligaciones deportivas nacidas de éstos.
d) Elevar a estos mismos órganos cualquier tipo de consulta o reclamación y recabar información de la documentación federativa.

ARTICULO 73. Obligaciones

Son obligaciones de los clubes:

a) Abonar, puntualmente, las cuotas y derechos federativos según corresponda.
b) Ceder a la federación territorial correspondiente y a la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol los futbolistas que éstas soliciten para las competiciones en las que participen como tales federaciones.
c) Acatar todos los reglamentos y normas federativas legalmente aprobadas y publicadas, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

TITULO V
Del Régimen Electoral

ARTICULO 74. Normativa

El régimen electoral de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol se regirá por lo dispuesto en el Título VII del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de la Federaciones deportivas del País Vasco**,** por las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo, por los presentes Estatutos y por el reglamento electoral.

ARTICULO 75. Junta Electoral

1. En la federación existirá una junta electoral, compuesta por tres miembros, encargada de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo.
2. El ejercicio de las funciones de la junta electoral tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituirla y nombrar otra antes de la conclusión de dicho periodo.
3. La Junta electoral saliente continuara en funciones hasta la designación de la nueva Junta electoral.

ARTICULO 76. Composición

1. La Junta Electoral estará formada por tres miembros y un número igual de suplentes, siendo elegidos atendiendo a sus conocimientos por la Asamblea General en la última Asamblea Ordinaria que se celebre antes del inicio del proceso electoral y entre los miembros de la Federación. Designando al Presidente y Secretario de entre los mismos.
2. En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral los que fueran a presentarse como candidatos: si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

ARTICULO 77. Funciones

1. La Junta Electoral tendrá encomendadas en todo caso las siguientes funciones:
   a) Aprobar el censo de electores y el calendario electoral.

b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
c) Designar la mesa electoral.
d) Proclamar los candidatos electos.
e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones que se presenten y los recursos que se interpongan contra las decisiones de la mesa electoral.
f) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

2. Las decisiones que adopte la junta electoral serán impugnables ante el Comité Vasco de Justicia deportiva.

ARTICULO 78. Mesa electoral

La Junta Electoral, de entre los electores que no vayan a ser candidatos, designará, mediante sorteo, una mesa electoral compuesta por tres miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su presidente y secretario el de mayor y menor edad respectivamente.

ARTICULO 79. Funciones

1. La mesa electoral tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores.
c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
d) Efectuar el recuento de los votos, una vez terminada la emisión de los mismos.
e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

2. Las decisiones de la mesa electoral serán impugnables ante la junta electoral

ARTICULO 80. Derecho de información

Las demás cuestiones referidas al proceso electoral deberán regularse en el reglamento electoral, que deberán garantizar, en todo caso, la información a todos los integrantes de los estamentos deportivos de la federación, así como el ejercicio por éstos de sus derechos como federados.

TITULO VI
Del Régimen Económico-Financiero

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 81. Régimen

La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol responde económicamente de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 82. Patrimonio

1. El patrimonio de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.

2. Los recursos económicos de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol estarán constituidos, entre otros, por los siguientes conceptos:

a) Las cuotas de sus federados.
b) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
c) Las donaciones, herencias, legados y premios.
d) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice.
e) Los beneficios derivados de las actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios que realice.
f) Los frutos de su patrimonio y el producto de la enajenación gravamen del mismo, en las condiciones establecidas en el artículo 90.
g) Los préstamos o créditos que obtenga.
h) Las dotaciones presupuestarias que pueda asignarle la Real Federación Española de Fútbol.
i) El importe de las sanciones, multas, etc., que se produzcan como consecuencia del ejercicio de la potestad disciplinaria.
j) Cualesquiera otros que pudiera obtener en desarrollo de su actividad.

ARTICULO 83. Títulos de deuda

1. Los títulos representativos de deuda y de parte alícuota patrimonial, sólo podrán ser suscritos por los miembros de la Federación y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos en la legislación vigente para los primeros.
2. Los títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles en las condiciones que establezca la Asamblea General.

ARTICULO 84. Depósitos

Las cantidades que para el cometido de sus fines tenga disponible la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol deberán ser depositadas en una entidad de crédito, ahorro o bancaria a nombre de la federación.

CAPITULO III
DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 85. Aprobación

1. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol aprobará anualmente el presupuesto del ejercicio, así como la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior.
2. Corresponderá al órgano de administración la elaboración anual del proyecto de presupuestos y su aprobación será competencia de la Asamblea General.
3. El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como máximo puede contraer la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.
4. El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, incluidos los órganos complementarios o entidades instrumentales de la misma. Cuando las necesidades de gestión u organización lo requieran, se podrán crear subentidades contables debidamente integradas en el sistema central.
5. Los presupuestos se aprobarán equilibrados y en ningún caso, podrán aprobar presupuestos deficitarios sin obtener antes la autorización de la administración deportiva correspondiente.
6. Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea General, se dará traslado del presupuesto y de la liquidación del presupuesto anterior, al órgano del Gobierno Vasco que resulte competente en materia deportiva.

7. La junta directiva de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol podrá acordar las modificaciones presupuestarias a que esté autorizada de conformidad a los estatutos.

8. Las trasferencias de créditos entre programas que supongan más del 20% del presupuesto total requerirán autorización del órgano correspondiente del Gobierno Vasco.

ARTICULO 86. Presentación

1. Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el órgano de administración de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol deberá elevar a la Asamblea General las cuentas anuales de la entidad, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.
2. Las cuentas anuales que formule la Junta Directiva, deberán estar firmadas por el Presidente y en su caso el Tesorero.

ARTICULO 87. Aplicación beneficios

Todos los ingresos federativos, incluidos los beneficios y los premios obtenidos en manifestaciones deportivas, así como los que pudiera obtener del ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social.

Bajo ningún concepto se podrá efectuar reparto de beneficios entre los miembros de la federación.

ARTICULO 88. Gravar y enajenar

1. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol podrá gravar y enajenar los bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla las siguientes condiciones:
   a) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social, lo cual podrá justificarse mediante dictamen emitido por profesional competente.
   b) Que dichos actos sean autorizados por mayoría de 2/3 de los miembros presentes en la Asamblea General.
2. Para gravar o enajenar bienes inmuebles de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol cuya adquisición haya sido financiada, en todo o en parte, con fondos de las administraciones públicas,

será preceptiva la autorización de la correspondiente administración deportiva con anterioridad a la presentación a la Asamblea General.

3. Asimismo, para tomar dinero a préstamo o emitir títulos de deuda en cuantía superior al 25% del presupuesto anual de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, será preceptiva la autorización de la correspondiente administración deportiva con anterioridad a su presentación a la Asamblea General.

ARTICUL 89. Títulos de deuda

1. Los títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol serán nominativos.
2. Los títulos se inscribirán en el libro previsto en el artículo 95.1. d) en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.
3. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.
4. En ningún caso podrá autorizarse emisiones de títulos liberados.
5. La administración deportiva correspondiente supervisará las condiciones de emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial antes de su presentación a la aprobación de la Asamblea General. Si examinadas las condiciones de emisión, se apreciase infracción de la legalidad vigente, la administración correspondiente devolverá la propuesta de emisión a la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol. Una vez subsanada la infracción, deberá presentarse de nuevo para su aprobación.

ARTICULO 90. Ejecución de pagos

1. La ejecución material de los pagos aprobados corresponde al Tesorero.
2. Los ingresos y gastos correspondientes a los deportistas profesionales y aficionados deberán diferenciarse en los presupuestos.
3. El sobrante final del ejercicio de los presupuestos liquidados, si lo hubiere, figurará como ingreso en el siguiente presupuesto.

ARTICULO 91. Balance

La Junta Directiva presentará el balance en la Asamblea General ordinaria con especificación de las partidas, reflejando el déficit, superávit o equilibrio. El año económico dará comienzo el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol llevará los libros de contabilidad establecidos en el art. 95.1 c) de los presentes Estatutos,

así como los de carácter auxiliar, que se estimen oportunos, y todos aquellos que sean necesarios conforme a la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 92. Auditorias

La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol deberá someterse al régimen de auditorias establecido en los artículos 144 y ss del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País vasco.

TITULO VII
Del Régimen Documental

CAPITULO I
LIBROS FEDERATIVOS

ARTICULO 93. Libros

1. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol llevará obligatoriamente, como mínimo, los siguientes libros:
   a) Libro de estamentos federativos, dividido en cinco secciones**:** de clubes y agrupaciones deportivas, de deportistas, de técnicos, de jueces y otros colectivos. Contendrá la relación actualizada de los mismos así como su fecha de incorporación y de baja.
   b) Libro de actas de la federación, donde constarán los acuerdos que adopten la Asamblea General y la junta directiva de la federación.
   c) Libros de contabilidad, en el que figurarán los ingresos y gastos de la federación.
   d) En su caso, libro de registro de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial. Estos libros deberán diligenciarse en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

2. La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de otras disposiciones.

3. La legalización de los libros se efectuará por el órgano competente en materia de deportes de conformidad con las normas reguladoras del Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

CAPITULO II
REGLAMENTOS FEDERATIVOS

ARTICULO 94. Reglamentos

La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol deberá reglamentar como mínimo:

a) Las normas que regulen la organización y desarrollo de las competiciones.
b) El régimen disciplinario.
c) El régimen electoral**.**
d) El régimen de resolución extrajudicial de conflictos.
e) El régimen de licencias.

ARTICULO 95. Aprobación

1. Los reglamentos federativos se presentan para su aprobación en la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, en el plazo de sesenta días a partir de su aprobación por la Asamblea General.
2. Dichos reglamentos deberán presentarse en las dos lenguas oficiales de la comunidad autónoma de Euskadi y en el soporte informático que sea requerido por el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.
3. El órgano competente procederá a la aprobación administrativa de los reglamentos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro.
4. Los reglamentos federativos, así como sus modificaciones, una vez aprobados administrativamente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.
5. La vigencia de los reglamentos federativos está condicionada a su aprobación y posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco. Dichos reglamentos producirán efectos desde dicha inscripción tanto para los federados como para terceras personas y entidades. Hasta su aprobación administrativa los reglamentos federativos constituyen meros proyectos sin eficacia alguna.

TITULO VIII

Disolución y Liquidación

ARTICULO 96. Disolución

1. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol se disolverá por decisión adoptada por la Asamblea General extraordinaria, con los requisitos y mayorías establecidos en los presentes estatutos o por decisión judicial. La decisión de la Asamblea General no deberá ir precedida de la concurrencia de las causas previstas en el apartado siguiente.

2. La Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol deberá disolverse por las siguientes causas :

a) Por la revocación del reconocimiento oficial de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, salvo en el supuesto de que la misma se transforme en una asociación de régimen general.
b) Por la imposibilidad manifiesta de ejercer adecuadamente las funciones publicas de carácter administrativo.
c) Por la paralización de los órganos federativos de modo que resulte imposible su funcionamiento.
d) Por la falta de ejercicio de las funciones públicas encomendadas.
e) Por su fusión con otra federación deportiva.
f) Por su integración en otra federación deportiva
g) Por cualesquiera otras causas previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 97. Convocatoria Asamblea

1. El Presidente deberá convocar a la Asamblea General para que la misma adopte el correspondiente acuerdo de disolución en el plazo de dos meses desde que tenga conocimiento de la existencia de la causa determinante de la disolución.

2. Las personas federadas y la propia administración deportiva competente, también podrán requerir al Presidente para que convoque la Asamblea General si, a su juicio, concurre cualquiera de las causas enumeradas en el apartado dos del articulo anterior.

3. En el caso de que la Asamblea General no fuese convocada o no pudiese lograrse el acuerdo, o esté fuera contrario a la disolución, cualquier federado o la propia administración deportiva competente, podrá solicitar la disolución judicial de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.

4. El propio órgano de administración de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol estará obligado a

solicitar la disolución judicial cuando el acuerdo federativo fuera contrario a la disolución o no pudiera ser logrado.

5. Responderán solidariamente los miembros del órgano de administración que incumplan la obligación de convocar, en el plazo de dos meses, la Asamblea General para acordar la disolución o que no soliciten la disolución judicial en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración del Asamblea General cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Asamblea General, cuando el acuerdo fuese contrario a la disolución.

ARTICULO 98. Liquidación

1. Una vez disuelta la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o cualquier otro supuesto de cesión global del activo y pasivo de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol disuelta.

2. Disuelta la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, conservará su personalidad jurídica mientras se encuentra en liquidación. Durante esta fase deberá a añadir a su denominación la frase “en liquidación “.
3. Desde el momento en que la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol se declare en liquidación cesará en sus funciones el órgano de administración, asumiendo los liquidadores sus funciones. No obstante lo anterior los integrantes del órgano de administración deberán prestar su concurso para la realización efectiva de las operaciones de liquidación.

4. Para proceder a la liquidación del patrimonio federativo, se nombrará una comisión liquidadora formada por cinco asambleístas, designados por la misma, presidida por el Presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol y asistido por el Secretario y el Tesorero.
5. El nombramiento y cese de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

ARTICULO 99. Funciones liquidadores

1. Incumbe a los liquidadores de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol :

a) Suscribir en unión del órgano de administración el balance inicial de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol al comenzar sus funciones.
b) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol y velar por la integridad de su patrimonio
c) Realizar aquellas operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias par la liquidación de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.
d) Enajenar los bienes y derechos federativos. Los bienes inmuebles se venderán necesariamente en subasta pública. Solo procederá la venta directa en aquellos supuesto autorizados por la administración deportiva competente.
e) Concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses federativos.
f) Pagar a los acreedores
g) Ostentar la representación de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol.

2. Los liquidadores serán responsables ante la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, ante sus miembros y ante terceras personas o entidades por cualesquiera daños que causen por dolo o negligencia grave en el empeño de sus cargos.
3. Terminada la liquidación los liquidadores formarán el balance final que se someterá a la aprobación de la Asamblea General y se remitirá a la administración deportiva competente.

ARTICULO 100. Control administrativo

1. La administración deportiva competente podrá designar personas que se encarguen de controlar la liquidación al objeto de que se eleve por el cumplimento de la normativa vigente.
2. En caso de inexistencia de órgano de administración de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol o abandono de sus funciones, la administración deportiva correspondiente podrá proceder al nombramiento de liquidadores.

ARTICULO 101. Funciones

La función de los liquidadores finalizará por :
a) La realización de la liquidación.
b) La revocación de los poderes otorgados por la Asamblea General
c) La revocación de los poderes o inhabilitación por la correspondiente administración deportiva.

d) Por decisión judicial.

ARTICULO 102. Insolvencia

1. En caso de insolvencia de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, los liquidadores deberán solicitar inmediatamente la declaración concursal procedente.

2. En el caso de disolución de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol el patrimonio neto resultante de la liquidación, se aplicará por la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia deportiva de forma preferente, al fomento y práctica de la modalidad de fútbol.

TITULO IX
De la aprobación y modificación de Estatutos

ARTICULO 103. Procedimiento

1. La aprobación o modificación de los Estatutos de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol, se ajustará al siguiente procedimiento:
   a) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases legalmente establecidas.
   b) Concluso dicho borrador, se elevará a la Junta Directiva para que emita, motivadamente, su informe.
   c) Obtenida la aprobación, se cursará el texto, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.
   d) Se convocará a la Asamblea General quien corresponde su aprobación, la cual decidirá, tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas en su caso presentadas.
   e) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se presentarán para su aprobación ante el Departamento competente en materia de deportes, en el plazo de sesenta días naturales.

2. El proceso de modificación de los Estatutos, salvo cuando éste fuera por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente del presidente de la Euskadiko Futbol Federakundea – Federación Vasca de Fútbol o de dos tercios de los miembros de la junta directiva.

3. Tanto la aprobación como modificación de los Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por mayoría de 2/3 de los miembros presentes en la reunión.

OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera
Los términos y plazos establecidos en los presentes Estatutos, salvo que se disponga lo contrario, se entenderán referidos a días naturales.

Segunda
Todos los términos que en el ordenamiento federativo se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos han sido aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.